



Resolución Administrativa

Lima, 09 JUN. 2025

VISTO:

El expediente N° 202538433, que contiene: La solicitud S/N, emitida por la servidora pública **LITA MARTINA AGAMA FIGUEROA**, OFICIO N° 324-J-2025-C.S.CHC.-DIRIS-LC, emitido por la jefatura del Centro de Salud Chacra Colorada y el INFORME N° 416 -2025-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

 **MINSA**
Firmado digitalmente por:
MAMANI MACEDO HILDA FR
25641579 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06/06/2025 12:04:47-0500

CONSIDERANDO:

Que, mediante La solicitud S/N, de fecha 30 de mayo del 2025, la servidora pública **LITA MARTINA AGAMA FIGUEROA**, con cargo Técnico en Enfermería, Nivel STB, personal Nombrado del Centro de Salud Chacra Colorada; solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el plazo de diecisiete (17) días, el cual comprende del 30 de mayo del 2025 al 15 de junio del 2025;

Que, mediante OFICIO N° 324-J-2025-C.S.CHC.-DIRIS-LC, de fecha 02 de junio del 2025, la jefatura del Centro de Salud Chacra Colorada, remite el pedido de la mencionada servidora para que pueda ser atendida su solicitud de Licencia sin Goce de Haber y a su vez brinda opinión favorable al mismo;

Que, mediante el INFORME N° 416 -2025-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 06 de junio del 2025, la Unidad Funcional Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, manifiesta que es procedente atender la Licencia sin Goce de Haber, solicitado por la servidora pública **LITA MARTINA AGAMA FIGUEROA**, con cargo Técnico en Enfermería, Nivel STB, personal Nombrado del Centro de Salud Chacra Colorada, por el plazo de diecisiete (17) días, del 30 de mayo del 2025 al 15 de junio del 2025;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, es derecho de los servidores públicos, hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;



Que, en el marco de la Ley N° 32199 que modifica el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, mediante su artículo único, entre otros modifica el artículo 24 literal e), en los siguientes términos: "(...) Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco (5) años (...)";

Que, de conformidad, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra indica en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo-17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la delegación de facultades mediante Resolución Ministerial N° 02-2025-MINSA y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 311-2025-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CONCEDER**, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor de la servidora **LITA MARTINA AGAMA FIGUEROA**, (DNI N° 06103761), con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STB, del Centro de Salud Chacra Colorada de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, a partir del 30 de mayo del 2025 al 15 de junio del 2025.

Artículo 2°. - El periodo de diecisiete (17) días, que comprende esta licencia sin goce de haber, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

Artículo 3°. - Al término del periodo de la Licencia sin Goce de Haber, la servidora pública **LITA MARTINA AGAMA FIGUEROA**, deberá retornar inmediatamente a sus labores.

Artículo 4°.- **Disponer** la difusión de la presente resolución a las distintas áreas e interesados de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


Abog. **WILLIAM TITO ROSO ROJAS**
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
CAL. Reg. N° 99300



WTR/HMM/hho

Distribución:

- () UFGE
- () UFGC
- () Control de Asistencia
- () Selección
- () Registros y Legajos
- () Centro de Salud Chacra Colorada
- () Interesada